

DIARIO DE BARCELONA



Del jueves 2 de

octubre de 1823.



El Santo Angel de la Guarda, y San Leodegario obispo.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de la Santísima Trinidad; se descubre á las diez de la mañana, y se reserva á las seis de la tarde.

Sale el sol á las 6 h. 10 m.; y se pone á las 5 h. 50 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
30 r y noche.	15 grad.	5 27 p. 11 l. 2	N. nubes.
1 6 mañana.	14	7 27 9	N. O. idem.
id. 2 tarde.	17	6 27 7 2	S. S. O. semicubierto.

Evaporacion en setiembre 4 pulgadas 5 líneas.

... lluvia. 1 2

SÉPTIMO DISTRITO MILITAR. — ESTADO MAYOR.

Orden general del 1.º de octubre de 1823.

Los cuerpos del ejército permanente que guarnecen esta plaza y fuertes pasarán en todo el dia de hoy listas nominales al Escmo. Ayuntamiento constitucional conforme se previno en la orden general del 24 del mes de setiembre; igual operacion practicarán el 1.º y 2.º de milicias con respecto á los gefes, oficiales y tropa que guarnecen Ciudadela y Monjuich. El general espera no tendrá que recordar otra vez el cumplimiento de lo que aqui se previene á fin de que los individuos puedan ejercer su soberanía en la próxima eleccion de diputados á Cortes para la legislatura de los años 24 y 25.

Mañana á las ocho de ella pasará revista de Comisario enfrente el cuartel de estudios el 4.º batallon de la M. N. V.; y á las cuatro de la tarde en el mismo local el 5.º. A las curtro de la misma tarde la pasará en la Ciudadela el 13 de línea, y la interviendrá el Gobernador de dicho fuerte, y las de los batallones arriba expresados el teniente Gobernador.

El gefe de E. M. = *Albo.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.

Francfort 30 de junio.

A la supresion del *Observador aleman* ha seguido inmediatamente una medida represiva contra otro periódico liberal que habia escrito con poca cautela acerca de las últimas mudanzas ocurridas en el ministerio de san Petersburgo. Este es la *Gaceta*, que es poco conocida en el extranjero,

y que se imprime en Hildbourghausen, el redactor se habia propasado á gastar chanzonetas sobre los viages, con motivo de enfermedades de algunos señores rusos. Se asegura que el Sr. de Anstett, ministro de Rusia, habia insistido en que la Dieta acordase la supresion de este periódico, pero que en fuerza de las observaciones que habia hecho en su favor el Sr. conde Beasst, ministro de Sajonia, el de Rusia se habia contentado con la reprension que el Gobierno de Hildbourghausen habia dado á los editores de la Gaceta, y que estos mismos debian publicar.

FRANCIA.

Paris 18 de junio.

Escriben de Munich que se ha celebrado un consejo extraordinario de ministros á consecuencia de haber comunicado al enviado de Wurtemberg á nombre de su Soberano pliegos de la mayor importancia. Sucesivamente han salido correos extraordinarios para Viena y Berlin.

— Aun continúan en Rusia las mudanzas de los que ocupaban los empleos superiores. El Sr. de Obreskow, director general de comercio y aduanas, acaba de hacer su dimision: el mal estado de su salud es el pretexto que se alega para esta mudanza, asi como para las anteriores.

Idem 5 de julio.

La *Cotidiana*, que en materia de espargos parece estar bien instruida, nos anuncia mudanzas de prefectos y vice-prefectos. Serán depuestos (dice) cinco ó seis prefectos, y muchos saldrán para otros departamentos. La *Cotidiana* deberia explicarse con mas claridad para evitar viviesen con inquietud tantos empleados públicos que deberian creerse seguros en sus destinos; no estamos sin embargo en vísperas de las elecciones, pero es preciso prevenirse con tiempo.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Veracruz 8 de mayo.

Se han recibido varios números del nuevo periódico que se publica en Méjico con el título de *Aguila mejicana*, en que se extractan las sesiones de Cortes, y de ellas lo mas notable es lo siguiente. En sesion de primero de abril se aprobó la siguiente proposicion de algunos diputados: „Pedimos que el poder ejecutivo por un extraordinario haga cesar las hostilidades que se ejecutan en algunas provincias de Goatemala por su resistencia á unirse á Méjico.„ En sesion del dia 2 se aprobó tambien la proposicion que hicieron varios diputados para que el poder ejecutivo invitase al plenipotenciario de la republica de Colombia, residente en Veracruz, á fin de que regresara á Méjico, para llenar los deberes de su mision, como lo deseaba por su parte la nacion mejicana; y se mandó tambien pasar á una comision especial la siguiente: „Que el Congreso se sirva acordar la formacion de una nueva convocatoria para un congreso que constituya á la nacion bajo la forma que le agrade.„ En la sesion del dia 16 se mandó pasar á la comision de Puntos constitucionales la proposicion de varios diputados que dice asi: „Habiéndose unido Goatemala á Méjico bajo las condiciones y bases del plan de Iguala y tratados de Córdoba, declarados uno y otro insubsistentes, tampoco debe subsistir aquella union, y Goatemala por lo mismo debe quedar en libertad para constituirse en la forma de Gobierno que mas le acomode.„

En la sesion del 17 se acordó que fueran enviados de la nacion mejicana á las potencias estrangeras , á las cuales representen su carácter de independencia , y que inmediatamente se proceda al nombramiento de un agente á la corte de Roma con el objeto de manifestar á S. S. que la religion C. A. R. es la única del Estado , y tributarle los respetos debidos como cabeza de la Iglesia , interin se remiten al agente otras instrucciones. En la misma sesion el ministro de Relaciones dijo : que la independencia de la nacion mejicana habia sido reconocida por los Estados Unidos , los cuales habian nombrado un comisionado : que la situacion geográfica de estas costas no permitia ataques de potencias estrangeras : que el plan de Gobierno debia ser amistad y comercio con todo el mundo : que era menester renovar las relaciones con los Estados Unidos , enviar un ministro plenipotenciario á Colombia , y que ademas fuese un comisionado con poderes para promover el reconocimiento de la independencia en toda la Europa.

En sesion del 18 se declaró que no debia subsistir el consejo de Estado. En la del 19 dijo el diputado D. Servando Mier que en las provincias internas se habia creado una junta suprema para librarse de las convulsiones de la Metrópoli , y que se habian hecho soberanas confederándose con Méjico ; y el diputado Muzquiz añadió que lo mismo habia sucedido en Oajaca.

En el diario de Veracruz se ha insertado el decreto de las Cortes de 8 de abril , por el cual se declaran insubsistentes el plan de Iguala , los tratados de Córdoba , y el decreto de 24 de febrero de 1822 por lo respectivo á la forma de Gobierno que establecen , y llamamiento que hacen á la corona , quedando la Nacion en absoluta libertad para constituirse como le acomode.

La goleta mejicana de guerra *Igual* pasó con bandera trigarante bajo tiro de cañon del castille de San Juan de Uluz , y fondeó en la isla de Sacrificios asegurando que dará comboy á la fragata inglesa que ha de conducir á Itúrbide ; que al capitan de esta se le ha avisado que el dia 9 ha de dar la vela , y que el Sr. Lemaur se ha negado á dar el pasavante ó resguardo que le ha pedido para que la goleta no sea molestada por ningun buque español.

Idem 12.

Con fecha en Oajaca á 2 de este mes , se dice que en aquella semana habian pasado por alli algunos diputados de Guatemala al Congreso mejicano , que se retiran á sus provincias en virtud de las órdenes que recibieron de ellas para no continuar , y dijeron que se les obligó á concurrir al Congreso reinstalado por Itúrbide , pero que ni ellos ni los de Guadalajara habian tomado parte en las discusiones ni votado ; añadiéndose que los comisionados de España al reino de Guatemala hallarian bien dispuestos los animos de aquellos habitantes.

ESPAÑA.

Cádiz 9 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirijirme el decreto siguiente :

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española , Rey de las Españas , á todos los que las presenten vieren y entendieren , sabed : Que las Cortes han decretado lo siguiente :

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que considerándose como vigente el artículo 1.º del capítulo 4.º de la nueva ordenanza del ejército que suprime la clase de brigadieres, su autorize al Gobierno para promover á la de mariscales de campo á aquellos coroneles que por su adhesión decidida á la causa de la patria, conocimientos, valor y otras eminentes cualidades sean acreedores á este ascenso, y que puedan con tal caracter obtener mandos y cargos en las provincias y ejércitos de operaciones, han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara vigente desde la publicación de este decreto el art. 1.º del cap. 4.º, tít. 1.º de la nueva ordenanza del ejército en los términos que sigue: Las clases de oficiales y tropa del ejército serán las siguientes: capitán general de ejército; teniente general; mariscal de campo; coronel; teniente coronel; comandante de batallón ó de escuadron; capitán; teniente y ayudante; subteniente y porta insignia, sargento primero; tambor mayor; corneta mayor y trompeta mayor; sargento segundo; cabo primero y furriel; cabo de tambores; cabo de cornetas y cabo de trompetas; cabo segundo; soldado; tambor; pífano; corneta y trompeta.

Art. 2.º En su consecuencia no pudiendo ser promovidos los coroneles á brigadieres, se considerarán en escala con los actuales de esta clase para el ascenso á mariscales de campo; cuidando muy particularmente el Gobierno de que la elección recaiga en sujetos que por sus servicios, valor, conocimientos, decidida adhesión á la causa de la patria y otras eminentes cualidades se hayan distinguido y hecho acreedores á tan alta confianza.

Art. 3.º Los actuales brigadieres conservarán la denominación, distintivo y consideraciones que han tenido hasta aquí, y serán preferidos á los coroneles en la sucesión de mandos, alojamientos y demas, con arreglo á la ordenanza de 1768, y posteriores aclaraciones. Cádiz 16 de julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente, = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Bartolomé Garofa Romero y Bernal, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades; así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la real mano. = En Cádiz á 21 de julio de 1823. = A. D. Manuel de la Puente.

Lo traslado á V. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 22 de julio de 1823. = Manuel de la Puente.

Idem 15.

El Rey con fecha de 7 del actual se ha servido espedir por la secretaria del despacho de la gobernación de la Península el decreto siguiente:

Habiendo tenido á bien nombrar comandante militar de la plaza y provincia de Badajoz al mariscal de campo D. Francisco Plasencia, y estando persuadido de que es conveniente á la causa pública la reunion del mando político al militar de la misma provincia, he venido en nombrar gefe político de ella al mencionado general D. Francisco Plasencia.

— Habiendo insistido hasta por tercera vez D. Josef Ruiz del Arco, don Vicente Durana y D. Cesareo Maria Saenz, en negarse á aceptar los cargos respectivos de juez y suplentes del tribunal especial de Justicia de esta Isla Gaditana, que el Rey se dignó conferirles por su real decreto de 13 de julio último, se ha servido S. M. nombrar para reemplazarles; en clase de juez á D. Pablo Arispe, que lo es de primera instancia de Soporta, en Vizcaya, emigrado en esta ciudad; y para suplentes á D. Domingo de Muruzga, tesorero de la provincia de Logroño; y á D. Vicente Lozano y Perona, secretario del Gobierno político de Valencia, igualmente emigrados.

Idem 22.

El Rey se ha servido admitir la castidad de 1485 pesos fuertes que los ciudadanos que componen la cuarta compañía del primer batallón de la M. N. L. V. de la Habana han puesto á disposicion del Gobierno de S. M. por mano de D. Joaquin Urtetegui para los gastos de la presente guerra, disponiendo al mismo tiempo que en su real nombre se den las gracias á tan beneméritos españoles por su generoso desprendimiento, y que este rasgo de acendrado patriotismo se publique en la gaceta para que les sirva de satisfaccion, y de ejemplo á otros que quieran imitarlos.

Idem 29.

A un artillero de marina de 60 años de edad, que está haciendo el servicio en el Trocadero, dijo el coronel Grases que se retirase unos dias á descansar á la Isla. «No, mi coronel, contestó aquel veterano y respetable español, de ninguna manera; todos hemos de morir de algo, y si a mi me hubieran dado á escoger muerte, habria escogido la gloriosa que puedo tener en este honroso puesto en defensa del honor y de la libertad de mi patria.» He aqui el español digno de pertenecer á la patria del gran Mina.

Idem 30.

El comandante del bergantin Diligente, ha recibido el oficio siguiente.

Con fecha de 22 del que rige, me dice el señor secretario de la junta de Almirantazgo lo que á la letra copio.

Con la de antes de ayer me comunica el señor secretario del despacho de marina la real orden siguiente:

„Habiendose enterado al Rey del parte que con fecha del once del actual ha dado el comandante del bergantin goleta Diligente, teniente de fragata D. Tomas Sostoa, relativo á sus operaciones, hasta que en el dia anterior fondeó en este puerto procedente del de la Coruña; conformándose S. M. con el parecer de la junta de Almirantazgo que lo ha examinado, se ha servido aprobar la conducta de Sostoa en las ocurrencias de su navegacion, y la entrada arriesgada que hizo en esta bahía por medio de la escuadra enemiga que la bloquea; y quiere que ademas se den las gracias en su real nombre por su comportamiento considerándole, como un particular mérito que lo recomienda para ventajas: lo que de acuerdo de la misma junta traslade á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado.

Y en su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 26 de agosto de 1823. = Cayetano Valdés. = Sr. D. Tomas Sostoa, comandante del bergantin Diligente.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 1.º

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

CIUDADANOS :

Desde el momento en que me encargué interinamente del Gobierno superior político de esta provincia, tuve presente que se acercaba la época de las elecciones para Diputados, pero las extraordinarias circunstancias en que la misma se hallaba y la falta de instrucciones que necesariamente debían llegar por parte del Gobierno sobre punto de tanta importancia, me imposibilitaban de tomar una resolución que conciliase los inconvenientes que debían ofrecerse, con lo prevenido y marcado por la ley. Con todo, deseando por mi parte que se cumplimentase el acto mas distinguido y privilegiado de un pueblo libre, me dirigí en 26 de agosto último á la Escma. Diputación provincial, y despues de haber mediado varios informes, resolví con arreglo al último dictámen de dicha corporacion, que se procediese á las elecciones en todos los pueblos libres de la invasion estrangera y liberticida; para cuyo efecto en 20 del actual dí el aviso correspondiente al Esmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Posteriormente á aquella disposicion y por el correo último llegado de Cádiz, recibí oficialmente el decreto de las Cortes que á continuacion se espresa:

„Gobernacion de la Península — Seccion de gobierno político. — El Rey se ha servido dirigirme con fecha 12 del corriente el decreto que sigue: — D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las elecciones de Diputados de Cortes para las legislaturas de los años de 1824 y 1825 se harán en cada una de las provincias establecidas por la última division del territorio.

ART. 2.º Si perteneciesen á un partido pueblos situados en diversas provincias, el elector ó electores nombrados por él formarán parte de la junta electoral de la provincia en que esté situada la capital del partido.

ART. 3.º Para que puedan verificarse las elecciones en cada provincia, será indispensable que á lo menos se reúnan las dos terceras partes de los electores para compenar las juntas electorales de partido y de provincia, y en ningun caso podrán ser menos de cinco.

ART. 4.º En las provincias donde las elecciones no puedan hacerse por estar invadidas, se ejecutarán tan pronto como lo permitan las circunstancias, determinando los Gefes políticos los dias festivos en que han de realizarse las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, con el intervalo de un mes de las unas á las otras, ó cuando menos de quince dias, y el parage en que se han de verificar las dos últimas cuando las capitales se hallen invadidas. Cádiz 4 de agosto de 1823. — Pedro Juan de Zulueta, Presidente. — Bartolomé García Romero y Bernal, Diputado Secretario. — Pedro Lillo, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la real mano — En Cádiz á 12 de agosto de 1823. — Y de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 14 de agosto de 1823. — Manzanares. — Sr. Gefe político de la provincia de Barcelona.?’

Comunicado este decreto á las autoridades á quienes corresponde, y quedando resuelto de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, que se cumpla el de 30 de junio último en obsequio de los dignos y beneméritos militares, á pesar de no haberse recibido de oficio, así como el que pueden asistir en sus respectivas parroquias los espatriados de la provincia residentes en esta capital; puedo ya anunciar con la mas dulce satisfacción que en el prócsimo domingo 5 de octubre, deberán reunirse todos los ciudadanos en los puntos que designe la autoridad local, para dar cumplimiento á las elecciones parroquiales.

HABITANTES DE BARCELONA. Seria faltar á la confianza que os mereceis, si os recordara vuestros deberes en un acto tan sagrado é interesante por sí mismo. Los sentimientos que os animan son bien conocidos, y si en todas épocas el honor y la felicidad de la patria han dictado vuestros votos, en ninguna como la presente podeis presentaros con mas gloria á la admiracion del orbe entero. Veán nuestros enemigos, que sus amenazas y sus trincheras no son capaces de intimidar á este pueblo entusiasta por sus libertades: vean que Barcelona, sabe resistir al engaño y á la astucia; armas predilectas de la tiranía: vean por último, que los amantes de los derechos del hombre, han jurado cumplir el pacto social y no transigir con los esclavos del despotismo.

Ciudadanos: UNION, UNION: elegid hombres fuertes, virtuosos y decididos. *Viva la Constitucion del año 12.* Barcelona 29 de setiembre de 1823. = José Camps.

El Sr. Intendente de esta provincia dice á este consulado nacional de comercio lo que sigue:

“ La Direccion general de aduanas y resguardos en oficio de fecha 13 de agosto último que recibí por el correo de ayer me dice lo que copio. = Por el ministerio de Hacienda con fecha de 8 del corriente mes se me ha comunicado la real orden que sigue: = Excmo. Sr. = Con fecha 2 del presente mes, me dicen los Sres. Diputados secretarios de las Cortes de orden de las mismas lo siguiente. = D. Felipe de Garay Orcasitas, como apoderado de D. Juan Bautista Bengoechea del comercio de Montevideo y residente en la Habana, hizo presente á las Cortes en esposicion de 29 de abril último, los importantes servicios personales y pecuniarios hechos á la patria por Bengoechea en los diferentes ataques que sufrió dicha plaza de Montevideo, sus persecuciones y padecimientos como prisionero de guerra que fué en su rendicion y el riesgo con que se fugó abandonando todos sus intereses; por lo que solicita se conceda permiso al referido Bengoechea para introducir en la Habana algunas expediciones de frutos productivos de Buenos Ayres y Montevideo, particularmente de carne salada y sebo, por el término de dos y medio á tres años, indultándole de los derechos de estrangeria aunque no lleve el pavellon nacional, con la escibicion de tres y medio por ciento. En vista de

la referida esposicion y para proteger la salvacion de las propiedades españolas comprometidas en las provincias disidentes de Ultramar; se ha servido las mismas Cortes prorogar por un año mas los tres plazos respectivos, señalados en los artículos 4.º y 5.º del decreto de 14 de noviembre último. = Trasládolo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = Y la trascribo á V. S. para los mismos fines. = La traslado á V. SS. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Barcelona 24 de setiembre de 1823. = Josef Camps. = Sres. Prior y Cónsules del Consulado nacional de comercio.

Se hace notorio. Barcelona 27 de setiembre de 1823. = *Francisco Roquer.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Habiendo fallecido D. Agustín Alegret, comerciante matriculado que fué de esta ciudad, y deseándose proceder á la liquidacion de su herencia; se invita á los que tengan créditos activos ó pasivos sobre dicha herencia, se confieran con D. Francisco Gonzalez que vive en la calle mas baja de San Pedro, frente casa Cordellas, núm. 2, cuarto principal, encargado por la tenutaria, y le presenten una noticia circunstanciada de lo que les interese, á fin de resolver lo conveniente, bajo el concepto que de omitir esta diligencia les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ignorándose el paradero ú habitacion de D. Josef Forn y Puig, se le avisa por medio de este periódico, para que se aviste con Josefa Pujol, en la posada del Alba, para entregarle una carta que le interesa.

Una señora viuda sin familia y muy decente desea encontrar uno ó dos señores para dotes de comer y demas necesario: darán informes de ella en casa del zapatero de frente la Merced.

Ventas. En el almacén junto la fonda de los Tres Reyes, frente la esquina del Palacio, á mas de continuarse la venta del bacallao inglés hay una partida de bacallao de Escocia fresco y de superior calidad, la que se venderá á razon de doce duros el quintal en oro ó plata, vendiéndose por quintales, arrobas y medias arrobas.

En la calle de los Asahonadors, frente á la de la Llada, esquina á la vuelta de San Cristóbal, se vende arroz de Lombardía al precio de 5½ pesetas arroba, y de sal á 4½ pesetas la arroba, el que se venderá por mayor y menor.

Quien quiera comprar una pieza de tierra de regadío y á primera agua, de tenuta una mojada y una cuarta escasa, sita en el territorio de San Martín de Provensals, confiérase con el zapatero que habita en la plaza de las Cols, cerca la hejada de la Cárcel, que dará razon.

Manuel Sanchez, que vive en la calle del Conde del Asalto, á mano derecha, núm. 2, segundo piso, cerca la muralla, tiene un fagot bueno para vender.

Nodrizas. En la calle del Conde del Asalto, frente la travesía de san Ramon, casa núm. 15, darán razon de una ama que tiene la leche de un año.

En la calle de Fonollá, casa núm. 9, darán razon de una ama que desea criatura para criar en casa de esta ó de la suya propia.

Teatro. La comedia en tres actos titulada: *Cobrar en vida lo gastado en el entierro*, baile y sainete. A las seis y media.

Entrada de antesyer 986 rs.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.